

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 1966.

Nº 15.766

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 34 de 6 de diciembre de 1966, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar unos empréstitos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 322-A de 17 de octubre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 759 de 29 de noviembre de 1966, por el cual se organiza la Campaña Nacional contra el Cáncer.

Decreto Nº 761 de 29 de noviembre de 1966, por el cual se reglamenta una tasa de valorización.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNOS EMPRESTITOS

LEY NUMERO 34

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar tres empréstitos internos o externos por las cantidades de hasta Nueve Millones quinientos mil balboas (B/9,500,000.00), Ocho Millones ochocientos treinta mil balboas (B/8,830,000.00) y Seis Millones cuatrocientos mil balboas (B/6,400,000.00).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por un total de Nueve Millones quinientos mil balboas (B/9,500,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés anual no mayor de tres y medio por ciento (3½%) y por un plazo de hasta cuarenta (40) años, destinado a las siguientes obras:

a) Para la reconstrucción del muro de la Avenida Balboa, de esta ciudad, Quinientos mil balboas (B/500,000.00);

b) Para el ensanche de la Vía Bolívar, de la ciudad de Panamá, Tres Millones cuatrocientos mil balboas (B/3,400,000.00);

c) Para el ensanche de la Carretera a Tocumen, en el tramo comprendido entre la Carretera Transistmica y el Reformatorio de Mujeres, hasta Quinientos mil balboas (B/500,000.00);

d) Para la rehabilitación de la Carretera de Río Piedra-Pilón, hasta Doscientos mil balboas (B/200,000.00);

e) Para la construcción y reparación de calles en el área suburbana de la ciudad de Panamá, hasta Dos Millones de balboas (B/2,000,000.00);

f) Para la construcción de puentes y alcantarillas en la ciudad de Panamá, hasta Un Millón cien mil balboas (B/1,100,000.00), y

g) Para la construcción, instalación y rehabilitación de edificios y servicios de uso público en cuatro (4) barriadas comunales de la ciudad de Panamá, hasta Un Millón ochocientos mil balboas (B/1,800,000.00).

Artículo 2º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo por la suma de ocho millones ochocientos treinta mil balboas (B/8,830,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés anual no mayor de seis por ciento (6%) y por un plazo no menor de veinte (20) años destinado a las siguientes obras:

a) Para la construcción de la Carretera de Tumba Muerto hasta dos millones quinientos mil balboas (B/2,500,000.00);

b) Para la construcción de puentes en la Provincia de Colón hasta un millón de balboas (B/1,000,000.00);

c) Para el Aeropuerto de Chitré y carretera al mismo ciento ochenta mil balboas (B/180,000.00);

d) Para la construcción de la carretera de Las Tablas a Mensabé hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00);

e) Para la construcción de la carretera de Progreso a Puerto Armuelles, hasta seiscientos mil balboas (B/600,000.00);

f) Para la construcción de la carretera San Francisco - Santa Fe hasta trescientos cincuenta mil balboas (B/350,000.00);

g) Para la construcción de la carretera de Paso de Canoas a Cañas Gordas, hasta trescientos mil balboas (B/300,000.00);

h) Para la construcción de la carretera Almirante - Valle del Risco hasta setecientos cincuenta mil balboas (B/750,000.00);

i) Para la construcción de la carretera de Quebrada Larga a Nombre de Dios hasta un millón ochocientos mil balboas (B/1,800,000.00);

j) Para la construcción de la carretera de la Escuela de Agricultura de Divisa, cien mil balboas (B/100,000.00); y

k) Para la construcción de la carretera de Colón a Coclé del Norte, un millón de balboas (B/1,000,000.00).

Artículo 3º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo para la construcción de la carretera El Volcán - Río Sereno y la rehabilitación, conservación y mantenimiento de carreteras en la República, la cantidad de seis millones cuatrocientos mil balboas (B/6,400,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés no mayor de seis por ciento (6%) y un plazo no menor de veinte (20) años.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Rellevo de Barrera)
Teléfono: 2-3211**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Rellevo de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 4º El Organismo Ejecutivo queda autorizado para que de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Decreto Ley 20 de 16 de julio de 1959, para implantar el cobro de impuestos de la tasa de valorización a las propiedades beneficiadas con las obras a que se refiere la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

JOSE PABLO VELASQUEZ V.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 522-A****(DE 17 DE OCTUBRE DE 1966)**

por el cual se hace un nombramiento en la Delegación Permanente de Panamá ante la Oficina Europea de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Etilvia Arjona, Agregada de la Representación Permanente de la República de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, con sede en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**
**ORGANIZASE LA CAMPAÑA NACIONAL
CONTRA EL CANCER**
DECRETO NUMERO 759**(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)**

por el cual se organiza la Campaña Nacional contra el Cáncer y se reglamenta el Centro Cancerológico Juan Demóstenes Arosemena integrado al Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se organiza la Campaña Nacional contra el Cáncer como dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y regláméntase además el Centro Cancerológico Juan Demóstenes Arosemena integrado al Hospital Santo Tomás, el cual será el centro de operaciones de dicha campaña.

Artículo 2º Los objetivos de este organismo son los siguientes:

1) Fomentar la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado del cáncer, mediante la utilización de las técnicas y procedimientos modernos y los recursos de los servicios locales e institucionales del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

2) Promover y realizar cursos teórico-prácticos de adiestramiento para médicos y profesionales afines sobre el diagnóstico, prevención y tratamiento del cáncer ya sea a nivel local, nacional o internacional.

3) Crear un registro nacional dinámico del cáncer y además estimular la investigación epidemiológica clínica y experimental del cáncer en la República de Panamá.

4) Divulgar que el cáncer en Panamá es un complejo problema de salud Pública por su frecuencia, morbilidad y alta mortalidad.

5) Utilizar en forma coordinada los recursos humanos y materiales de la comunidad con la organización del Departamento de Salud Pública para enfrentar en una forma racional el problema del cáncer.

Artículo 3º Para los efectos del mantenimiento de esta campaña las partidas necesarias aparecerán a partir de 1967 en el Presupuesto de Rentas y Gastos y estarán bajo el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 4º Desde la vigencia del Presente Decreto, funcionará como centro cancerológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena el Instituto Radiológico Juan Demóstenes Arosemena, integrado al Hospital Santo Tomás y bajo la dirección de esa institución.

Artículo 5º Dicho centro es una institución oficial dedicada exclusivamente a resolver en forma científica todos los problemas relacionados con el cáncer en el país, para lo cual prestará servicios de educación al cuerpo médico, profesiones afines a la medicina y al público en general; prestará servicios médicos, de hospitalización, de consulta externa con fines preventivos, diagnóstico precoz y tratamiento y además funcionará como centro principal de investigación científica, sobre todo los aspectos del cáncer en Panamá e incluso de coordinación de las actividades de las sociedades cívicas que luchan contra el cáncer.

Artículo 6º El Centro Cancerológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena funcionará bajo la dirección inmediata del Director de la campaña Nacional Contra el Cáncer, designado por el Organismo Ejecutivo, quien deberá ser cirujano, ginecólogo o radiólogo especializado con no menos de cinco (5) años de experiencia. Además contará el Centro con un Asesor Técnico designado por el Organismo Ejecutivo con los mismos requisitos.

El Asesor Técnico formará parte del Comité de Tumores y del cuerpo regentes de dicho centro.

Artículo 7º Dicho centro contará, además, con un cuerpo de regentes, cuyas funciones primordiales serán las de asesoría técnica en la preparación de programas, impulso y evaluación del cumplimiento de los mismos, y una permanente atención a los avances científicos sobre el cáncer para proponer su utilización en el país, aparte de las otras funciones propias de los organismos de su naturaleza, deberá, en consecuencia, llenar los siguientes cometidos.

- a) Mantener la vigilancia que requiera el funcionamiento del Centro Cancerológico;
- b) Revisar el informe mensual que deberá serle presentado por el Director del Centro;
- c) Aprobar el presupuesto para su presentación al Director del Hospital Santo Tomás;
- d) Tomar las iniciativas conducentes para obtener la colaboración del sector privado en el mantenimiento del mismo;
- e) Aprobar los nuevos programas de investigación clínica y experimental y administrar los subsidios privados destinados a trabajos de investigación, y
- f) Celebrar reuniones ordinarias una vez al mes las extraordinarias que estimen necesarias.

Artículo 8º El cuerpo de Regentes estará formado por el Director General de Salud Pública, quien lo presidirá, por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, a quien le tocará presidir durante las ausencias del Titular, el Director de la Campaña Nacional Contra el Cáncer, el Asesor Técnico del Centro Cancerológico, un representante de la Asociación Médica Nacional, el Director Médico del Hospital del Seguro Social, a quien reemplazará el respectivo Sub-Director en su ausencia temporales, el Director de la Campaña Nacional Contra el Cáncer en la Mujer, el de la Liga Panameña contra el Cáncer un representante por cada una de las siguientes asociaciones cívicas, que contribuyen a la lucha contra el cáncer: Club

Rotario, Club de Leones, Damas Grises y Club 20-30.

Parágrafo: Las instituciones y organismos mencionados enviarán oportunamente sus ternas al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para que el Organismo Ejecutivo proceda a designar los principales y suplentes respectivos.

Artículo 9º Se nombrará un Jefe del Departamento de Roentgenterapia en el Centro Cancerológico Nacional. Este Departamento funcionará separadamente del Departamento de Radiología del Hospital Santo Tomás y se dedicará exclusivamente a las actividades del Centro Cancerológico.

Para poder ser nombrado jefe del Departamento de Roentgenterapia del Centro se necesita ser médico especializado en Roentgenterapia. El Nombramiento se hará mediante concurso de créditos ante la Junta Asesora del Hospital Santo Tomás, la cual hará las recomendaciones respectivas al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para que el Organismo Ejecutivo proceda al nombramiento.

Artículo 10. Se constituye un Comité de Tumores del Hospital Santo Tomás con el propósito de establecer los procedimientos que se utilicen en el diagnóstico y tratamiento de tumores malignos en el Hospital Santo Tomás, incluyendo el centro cancerológico Nacional.

Las decisiones del Comité de Tumores deben ser acatadas por los Jefes y el resto del personal de los Departamentos médicos, so pena de sanción por la Junta de conducta profesional.

El Comité de Tumores estará compuesto de un Cirujano, un internista, un ginecólogo, un patólogo, el Jefe de Roentgenterapia del Centro Cancerológico y el Director Médico del Centro cancerológico, quien lo presidirá.

Este Comité podrá llamar a consulta a los Jefes de los diferentes Departamentos o Secciones especializadas del Hospital Santo Tomás.

Los miembros de dicho Comité serán escogidos y designados por el Organismo Ejecutivo de ternas que le serán sometidas oportunamente por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, por intermedio del Director General de Salud Pública.

Artículo 11. El Cuerpo de Regentes mantendrá vigilancia sobre el funcionamiento del Centro Cancerológico, revisará el informe mensual que le será presentado por el Director del Centro, aprobará el presupuesto para su presentación al Director del Hospital Santo Tomás, y tomará la iniciativa para obtener la colaboración del sector privado en el mantenimiento del mismo.

Además, aprobará los nuevos programas de investigación clínica y experimental y administrará los subsidios privados para trabajos de investigación.

Los miembros del cuerpo de regentes se reunirán una vez al mes ordinariamente.

El Cuerpo rendirá un informe anual al Ministro de Salud Pública, con recomendaciones.

Artículo 12. El Director del Hospital Santo Tomás y los Jefes de las Divisiones Médicas, Administrativas y de servicios Complementarios elaborarán, en colaboración con el Comité de Tu-

mores y los Jefes de Departamentos, el Reglamento Interno de procedimientos generales que se adoptarán para la buena marcha del Centro cancerológico Nacional.

Artículo 13. En el Centro cancerológico Nacional Funcionarán cinco (5) Servicios Médicos, a saber: Servicio de Cirugía; servicio de medicina; servicio de Ginecología; servicio de patología y servicio de Roentgenterapia. El Director de la Campaña Contra el Cáncer actuará junto con el Departamento de servicios Médicos en la dirección, y supervisión técnica del Centro, enlazando los servicios médicos del hospital Santo Tomás, con excepción del Servicio de Roentgenterapia.

Artículo 14. El Servicio de Roentgenterapia funcionará separadamente del Departamento de Radiología del Hospital Santo Tomás.

Artículo 15. El Director Médico del Hospital Santo Tomás, el Director Médico del Centro Cancerológico y el Jefe del Departamento de Servicios Médicos del Hospital Santo Tomás, con la participación de los Jefes del Servicio del Centro, procederán de inmediato a elaborar el proyecto de estructura técnica-administrativa y de procedimientos requeridos por el Centro cancerológico, que deberá ser sometido a aprobación por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 16. Este Decreto entrará a regir desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

REGLAMENTASE UNA TASA DE VALORIZACION

DECRETO NUMERO 761

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se reglamenta la tasa de valorización por mejoras y extensiones en el Acueducto de David, en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1º del Decreto Ley Nº 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Art. 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o empréstitos contratados, y por

veer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado mediante Contratos, los trabajos referentes a los Proyectos de construcción de la nueva Planta Potabilizadora, líneas de conducción y líneas de distribución para el Acueducto de David, en la Provincia de Chiriquí, trabajos estos que benefician considerablemente las propiedades inmuebles servidas por el acueducto;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por estos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro por los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Diseño y Estudio del IDAAN, la Junta Directiva de esa Entidad ha considerado que la base más apropiada para establecer la tasa de valorización en la ciudad de David la constituye la longitud de frente de cada lote beneficiado por las tuberías de conducción y/o distribución de Acueducto, y

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido los lotes, en forma total en unos, y parcial en otros,

DECRETA:

Artículo 1º La tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del acueducto de la ciudad de David, en la Provincia de Chiriquí, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote beneficiado.

Artículo 2º El gravamen de la tasa de valorización en el Acueducto de la ciudad de David, en la Provincia de Chiriquí, se compondrá en forma tal que la recuperación represente sólo y aproximadamente los costos de: a) líneas de conducción de Acueducto; y b) red de distribución de Acueducto.

Artículo 3º De acuerdo con los artículos precedentes, la tasa de valorización sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesta así:

a) B/3.00 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por las líneas de conducción de acueducto; y

b) B/11.00 adicionales, por metro lineal en los frentes de los lotes beneficiados por la nueva red de Distribución de Acueductos.

Artículo 4º Si el lote en esquina tiene líneas de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en artículo subsiguiente.

Artículo 5º Si el lote tiene líneas de agua por sus cuatro frentes, es decir si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

Artículo 6º Los lotes con líneas de acueducto por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán tasa de valorización por la longitud total de ambos frentes sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede de cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

Artículo 7º Al lote ubicado en esquina, que tenga líneas de acueducto ya existentes por uno o dos de sus frentes y además tuberías nuevas por otro de sus lados, se le cobrará íntegramente por el frente mayor con tubería existente, más el largo de los otros frentes, a los cuales se les deducirá 20 metros lineales a cada uno.

Artículo 8º La facturación y pago por tasa de valorización y por consumo de agua se harán cada bimestre conjuntamente; pero el pago de la tasa de valorización no está sujeto a descuento, aunque dicho pago se realice dentro del primer mes del bimestre. Los pagos por tasa de valorización efectuados después de vencido el plazo para el pago a la par del agua consumida, estarán sujetos a un recargo de 10%.

Artículo 9º Los propietarios que paguen totalmente su tasa de valorización dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de este Decreto, tendrán derecho al descuento de 15% sobre la suma calculada, según este Decreto.

Artículo 10. En cualquier fecha, con posterioridad al período de descuento de 15%, cuando se haga el pago global, parcial o total de la deuda por tasa de valorización, sólo se descontarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor, sin derecho al 15% de descuento.

Artículo 11. No se hará efectivo el cobro de tasa de valorización en el Acueducto mencionado en este Decreto, mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. Los ensanches futuros que se realicen al Acueducto se cobrarán según la misma base y tarifa aquí establecida.

Artículo 12. Los intereses respectivos sobre las tasas de valorización se calcularán y cargarán bimestralmente, a razón de 4½% anual sobre el saldo deudor, desde la fecha de expedición de los recibos, durante 25 años, como plazo máximo.

Artículo 13. Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Yo, Olga Vieto de De Diego, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por Escritura Pública Nº 820 de la Notaría Quinta del Circuito de fecha 18 de noviembre de 1906, compré a la Distribuidora Universal, S. A., su establecimiento

comercial de ventas de medicinas al por menor denominado "Farmacia La Económica", ubicada en la Ave. Eloy Alfaro y Calle 13 Este Salupiedes de esta ciudad.

Olga Vieto de De Diego.

L. 98360

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Cecilia Quiel de Balino contra Maria Fernández Fernández, Esmeralda Fernández Fernández, Antonio Fernández Fernández, Francisco Fernández Fernández, Marcos Antonio Fernández Vivarronda, y Linda Isolina Guillén de Crespo, se ha señalado el día 4 de enero de 1907, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad de los demandados que se describe así:

"Finca número 9.289, inscrita al Tomo 291 del Folio 224 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, con terreno de la finca que se dirá, Sur, carretera de Monte Oscuro; Este, con terreno de la finca que se citará y Oeste, con el lote número siete que formó parte de la finca que se dirá. Medidas: Norte, 80 metros 50 centímetros, Sur, 66 metros 95 centímetros; Este 142 metros con 83 centímetros, y Oeste, 205 metros. Superficie: 14.189 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de dos pisos de madera con pilares de concreto y techo de hierro acanalado, que a dicha casa se le han efectuado mejoras consistentes en lo siguiente: el piso alto y el piso bajo son de concreto revestido de mosaicos, la parte baja, en donde había solo unos pilares de concreto ha sido cerrada con mampostería y dicha parte baja ha sido debidamente acondicionada".

Servirá de base para el remate la suma de doce mil setenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/12.072.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. "Artículo 1259". En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 99160

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado al miércoles diez y ocho (18) de enero próximo para que, entre ocho de la mañana y cin-

co-de la tarde, tenga lugar la segunda licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo propuesto por Arias y Compañía, S. A., contra Tomás Ernesto Arias Anguizola, Julieta Arias Anguizola de Burda, Domitila Isabel Arias Anguizola de Roquebert, Melida Maria Teresa Arias Anguizola de López, Tomás Rodrigo Arias Anguizola y José Tomás Gabriel Arias Anguizola, que se describen así:

Ocho (8) Certificados, Clase "A" y "B", que representan un total de ciento veinticuatro (124) acciones, de la firma "Arias y Compañía, S. A.", con un valor total de ciento veinticuatro mil balboas (B124,000.00).

Servirá de base para el remate, la suma de ciento veinticuatro mil balboas (B124,000.00), siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad, y si no se presentaren ofertas por dicha suma, la adjudicación se hará el día siguiente por cualquier suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de diciembre de 1966.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 0926

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-Interin del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Lanzamiento con Retención propuesto por Virginia Maria Moreno de Alvarado contra Ricardo Estevez, se ha señalado el día diez y nueve (19) de diciembre del presente año, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describen:

- 1 máquina de escribir marca Hermes 8, Standard color verde, sin número de serie visible.
- 1 gavetero color caoba.
- 1 juego de comedor y cuatro sillas completas.
- 1 aparador color nogal (sin vidrios laterales).
- 2 camas color nogal, sin colchones con 1 spring.
- 4 camas de dos cuerpos sin colchón y sin spring.
- 2 camas cunas sin colchón y sin spring.
- 2 cunas sin colchón.
- 4 camas de nogal sin colchón y sin spring.
- 3 camas pequeñas de hierro sin colchón.
- 1 colchón pequeño.
- 1 mesita de comedor.
- 2 estantes (1 sin barniz)
- 1 juego de sala de 4 piezas, tapizado en color vino.
- 1 juego de comedor de nogal cuatro sillas espaldar tapizado.
- 1 juego de comedor crema y verde caña con cuatro sillas incompletas sin tapiz.
- 1 cama cuna incompleta.
- 1 cama de nogal sin colchón y sin spring.
- 1 aparador color nogal.
- 1 cama con colchón y spring viejo sin cabecera.
- 1 cama sin colchón ni spring.
- 1 gavetero color nogal.

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos cuarenta balboas (B840.00) y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Secretaría Ad-Interin,

Elida C. de Vásquez.

L. 2597

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Judith G. de Wittgreen, Secretaria ad-hoc., del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra Calzados Nacionales, S. A., se ha señalado el día tres de enero de mil novecientos sesenta y siete para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados y secuestrados en esta acción judicial y que se describen así:

Una máquina de destronar tacones, marca J. Sandt AG serie 40118, con valor de...	B/ 500.00
Una máquina de poner tacones, sin marca, modelo 66610, con valor de ...	450.00
Una máquina de lijar suelas, marca Atlas Werker modelo 24458 con un valor de...	200.00
Una máquina de desvirar cantos, marca Atlas-Werker, modelo 184 serie 1,540 con precio de	375.00
Una máquina de asentar plantas, marca W. S. M. C., modelo 1724 con valor de ...	375.00
Una máquina de depilar tacones, marca Atlas-Werker, modelo 63A, serie 15933, con valor de	375.00
Una máquina de coser Stich-kay, marca Vill Pederson modelo 105022, con un valor de...	1,000.00
Una máquina de coser zapatos, marca Landis, modelo 12, serie 42215B, con valor de ...	500.00
Una máquina de cortar suelas, marca WSMC, modelo 66, valor de ...	500.00
Una máquina de cortar suelas (guillotina), marca WSMC, serie 559, con valor de ...	500.00
Un troquel grande, marca Atlas-Werker, serie 1259, modelo 243, con valor de ...	275.00
Un troquel chico, marca Atlas-Werker, serie 1069 modelo 345 con valor de ...	275.00
Una máquina de cortar suelas, marca Landis modelo A serie A43910, con valor de ...	500.00
Una máquina de emplantillar, marca Atlas-Werker modelo 165, serie 1213 con valor de	375.00
Una máquina de asentar talón marca WSMC serie 2587, modelo B, con valor de ...	250.00
Una máquina de rebajar pieles, marca WSMC modelo E, serie 551, con valor de ...	675.00
Una máquina de coser "Pfaff", serie 193-4-0425A modelo L, con valor de ...	232.23
Una máquina de coser marca PFAFF, tipo 27A serie CB74864, cuyo valor fue asignado en la suma de ...	500.00
Una máquina de coser marca PFAFF de dos agujas tipo 194-4B, cuyo valor ha sido designado en ...	500.00
Una máquina de coser PFAFF, tipo 194-4B a la que se le asignó el valor de ...	500.00
Una máquina PFAFF de una aguja, tipo 27-4 cuyo valor ha sido asignado en ...	500.00
Una máquina de coser PFAFF, tipo 27-4 y cuyo valor fué asignado en la suma de...	737.53
Total ...	B/10,144.81

Servirá de base para el remate la suma de diez mil ciento cuarenta y cuatro balboas con ochenta y un céntimos (B10,144.81), valor dado por los peritos a los

bienes en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor un 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Secretaria ad-hoc., Alguacil Ejecutor.

Judith G. Wittgreen.

AVISO DE REMATE

Judith G. de Wittgreen, Secretaria ad-hoc., del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra la Empresa Panameña de Curtidos, S. A., se ha señalado el día tres de enero de mil novecientos sesenta y siete para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados y secuestrados en esta acción judicial y que se describen así:

Una máquina suavizadora, marca F.F. Slocomb serie 1686 y con un valor de	B/ 500.00
Una máquina suavizadora, marca F.F. Slocomb, serie 2230, con un valor de	500.00
Una máquina suavizadora, marca Moenus, modelo 281 C, serie 101678, con un valor de	500.00
Una máquina de granear, marca "Baker Layton Machine Co.", sin número de serie, con motor Sterling, tipo KF. H.P.S., con valor de	1,500.00
Una planta eléctrica "Caterpillar", serie 9 J37L, modelo D-13000, con valor de	3,500.00
Una planta eléctrica "Caterpillar", serie 1S55733 SF, modelo D-4600, con valor de	1,500.00
Una planta eléctrica "Dentz" serie número A 4M428, con motor 1462358/61, con valor de	6,500.00
Una máquina "Turner", rebajadora MCH Nº 933 modelo D, con motor Nº 45634, con valor de	2,500.00
Una máquina "Traud", rebajadora, modelo W4, con motor G.E. modelo 5KC326D21, con valor de	2,500.00
Una máquina lijadora, marca "Turner" modelo G. Nº 1086, con motor 5 KF324B2, con valor de	1,626.74
Una máquina de satinar (prensa), marca T. W. & C. B. Sheridan Company, con valor de	3,000.00
Una máquina de colar (marca Chas H. Sterling Co. serie 43). Esta máquina sirve para sacar la humedad y estirar el cuero. El valor es de	4,500.00
Una máquina de dividir cuero, marca Moenus, modelo 101047 con su respectivo motor, cuya serie es A2, de 60 amp. y 240 voltios. El valor es de	4,226.93

Total B/32,853.67

Servirá de base para el remate la suma de treinta y dos mil ochocientos cincuenta y tres balboas con sesenta y siete centésimos (B/32,853.67) valor dado por los peritos a los bienes en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se ac-

tarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Secretaria, ad-hoc., Alguacil Ejecutor.

Judith G. de Wittgreen.

AVISO DE REMATE

Carmen P. de Santanach, Secretaria ad-hoc., del Juzgado Ejecutor del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra Rogelio Medrano Céspedes, se ha señalado el día diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y siete para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la finca embargada y secuestrada en esta acción judicial y que se describen así:

Finca número 17.464, inscrita al folio 362, del tomo 434, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en Altos de Juan Díaz, con un valor registrado de B/ 450.00

Servirá de base para el remate de la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/450.00) en que se ha avaluado la finca y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor un 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público del Juzgado Ejecutor del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Secretaria ad-hoc., en funciones de Alguacil Ejecutor,

Carmen P. de Santanach.

Panamá, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por la Vinicola Licorera, S. A., contra Belisario P. Brandao, se ha señalado el día cuatro (4) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967) para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado y que consiste en:

En un Tocadisco marca AMI, Modelo 63, Serie 597498, de 100 discos, de propiedad de Belisario Pindaro Brandao.

Servirá de base para el remate la suma de setecientos balboas (B/700.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la suma señalada como

postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante solo tendrá lugar las pujas y repajas de los licitadores.

Si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en la misma hora señalada.

Se fija este aviso en la Secretaría de este Tribunal para notificar a los interesados y del mismo se mantiene copia para que el interesado las haga publicar.

David, 15 de noviembre de 1966.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,
Edisa N. de Tristán.

L. 98060

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves cinco (5) de enero del año próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por la Vinícola Licovera, S. A., contra Hortensia Ruiz de Moreno, que se describe así:

Lote de terreno y casa en él construida, ubicado en Los Algarrobos, distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de la escuela; Sur, Mercedes Cáceres; Este, Mercedes Cáceres; y Oeste, Carretera de David a Boquete.

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de tres mil balboas (B3,000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repajas de los licitadores.

David, 18 de noviembre de 1966

Félix A. Morales.

L. 99476

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 478, Asiento 65.298 del Tomo 308 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Qualicum, Inc.

Que al Folio 296, Asiento 119.413 del Tomo 563 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la referida Qualicum, Inc., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2922 de 30 de agosto de 1966, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de septiembre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, doce de septiembre de 1966.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 81549

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Jacinto Montaña, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, de acuerdo con la opinión de la señora Personera, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Jacinto Montaña, desde el día treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Isabel Carrasco, en su condición de esposa del causante, y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Confeccionense los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) R. Valdés.— El Secretario, (fdo.) R. Villarreal A.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Ricardo Villarreal.

L. 81361

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Aguirre, varón, mayor de edad, agricultor con cédula de identidad personal Nº 4 AV-84-640, vecino de Guabal, Distrito de San Félix por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, cazado, portador de la cédula Nº 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo y de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno, ubicado en Guabal, Distrito de San Félix, con una superficie de (39 hect. y 2.300 m2), treinta y nueve hectáreas y dos mil trescientos metros cuadrados, y con los siguientes linderos:

Norte: Raimundo Rodríguez

Sur: Pedro Pinzón R.

Este: Pedro Pinzón R.

Oeste: Luis Campo Dónico.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (15) quince días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix, y en el despacho de la sección de tierras y Bosques, por igual término. Al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de Septiembre de 1966.

El Director de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los Santos Vega.

L. 67329

(Única publicación)